

VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD EN LA ANULACIÓN DE LOS LAUDOS ARBITRALES NACIONALES¹

VULNERATION OF THE PRINCIPLE OF AUTONOMY OF THE WILL IN THE ANNULMENT OF THE NATIONAL ARBITRATION LAUDOS

Manuel Antonio Zipaquirá Beltrán²

RESUMEN

En este trabajo se pretende analizar si en la actualidad el ordenamiento jurídico en materia de arbitraje nacional vulnera uno de los principios importantes del derecho como es la autonomía de la voluntad cuando establece que un laudo arbitral puede ser anulado excepcionalmente por la autoridad judicial de acuerdo a unas causales taxativas dentro de la ley, cuando es anulado el laudo arbitral hay unos casos donde la autoridad judicial continuara con el proceso para finalizarlo a través de sentencia, pero porque si las partes decidieron que querían un proceso arbitral se anula el laudo y termina decidiendo la autoridad judicial, todo depende de que tan limitantes sean las causales por medio de las cuales se anulan los laudos arbitrales a favor de las partes y del ordenamiento jurídico.

Palabras clave: Anulación, laudo, autonomía de la voluntad, causales de anulación, arbitraje nacional.

ABSTRACT

This paper intends to analyze whether at present the legal system in matters of national arbitration violates one of the important principles of the law, such as the autonomy of the will when it establishes that an arbitral laudo can be exceptionally annulled by the judicial authority in accordance with the law. Some causative factors within the law, when the arbitral laudo is annulled there are some cases where the judicial authority will continue with the process to finalize it through a

ruling, but because if the parties decided that they wanted an arbitration process the award is annulled and it ends up deciding the judicial authority, depends on how limiting the causes are by means of which the arbitral laudo in favor of the parties and of the juridical order are annulled.

Key words: Annulment, laudo, autonomy of the will, causes of Annulment, national arbitration.



Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)

La presente obra está bajo una licencia:
Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)

Para leer el texto completo de la licencia, visita:
<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/2.5/co/>

Usted es libre de:

Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra
hacer obras derivadas



Bajo las condiciones siguientes:



Atribución — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o que apoyan el uso que hace de su obra).



No Comercial — No puede utilizar esta obra para fines comerciales.

SUMARIO

INTRODUCCIÓN

1. Mecanismos alternativos de Solución de conflictos

1.1 Conciliación

1.2 Mediación

1.3 Amigable composición

1.4 Transacción

1.5 Arbitraje

2. Pacto Arbitral en arbitraje nacional.

2.1 Clausula compromisoria

2.2 Compromiso

2.3 Pacto ficto o implícito

3. El principio de la autonomía de la voluntad en el arbitraje nacional

3.1 ¿Qué es el principio de la autonomía de la voluntad?

3.2 El principio de la autonomía de la voluntad en el arbitraje nacional

4. Anulación del Laudo arbitral

4.1 ¿Qué es un laudo arbitral?

4.2 Cuales son las causales de anulación de los laudos arbitrales nacionales.

4.3 Efectos de la Anulación de laudos arbitrales.

5. Relación entre el principio de la autonomía de la voluntad y la anulación de laudos arbitrales nacionales por el poder judicial.

Conclusiones

Referencias Bibliográficas

INTRODUCCIÓN

En la actualidad los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) están siendo más conocidos por los ciudadanos, uno de los mecanismos como el arbitraje ha tenido un crecimiento como se evidenciara más adelante, ya que en Colombia los procesos judiciales tienden a tener un tiempo de solución muy largo y las personas se ven sometidas a tener que emplear mayor dinero hasta que se termina el conflicto mediante una sentencia, dado lo anterior se prefiere si las normas lo permiten acudir a otros mecanismos como la conciliación, mediación, amigable composición, transacción, arbitraje, etc.

El arbitraje nacional es una de las formas de solucionar los conflictos de manera expedita por terceros con idoneidad en los temas a resolver, las partes deciden ya sea expresa o tácitamente que quieren resolver sus conflictos con el arbitraje, este mecanismo alternativo de solución de conflictos está amparado en la Constitución y la ley para que se den todas las garantías tanto sustantivas como procedimentales.

Una de las grandes fuentes de las obligaciones es la autonomía de la voluntad, como la facultad de que las personas puedan tomar la decisión de manifestar de qué forma quieren actuar para obligarse dentro de los límites que le imponga las normas de cada país y el arbitraje hace parte de esta autonomía de la voluntad como principio del derecho para solucionar los conflictos que se pueden llegar a presentar en las relaciones entre personas, la solución del conflicto cuando se resuelve a través del arbitraje finaliza con un laudo arbitral que se asemeja a una sentencia y que hace las veces de está generando los mismos efectos para las partes. Pero se presenta un análisis dentro de la normas en materia de arbitraje porque se indica que un laudo puede ser anulado de forma extraordinaria por parte de la autoridad judicial en unos casos tipificados en la normatividad actual, entonces hasta qué punto cuando se anula un laudo arbitral se está dejando a un lado la

autonomía de la voluntad de las partes que su querer era finalizar su conflicto por un proceso arbitral y termina la autoridad judicial interviniendo para anular la decisión del árbitro o Tribunal Arbitral.

El objetivo de este trabajo es analizar si existe una vulneración del principio de la autonomía de la voluntad cuando la norma permite la anulación del laudo arbitral por parte de la autoridad judicial, este análisis se realizara primero describiendo los diferentes tipos de mecanismos alternativos de solución de conflictos, para luego detenerse en el arbitraje y sus distintas formas de llegar a acordar la solución de conflictos por las partes a través del arbitraje, posteriormente se conceptualiza el principio de la autonomía de la voluntad y su incidencia en el arbitraje nacional. Se informa que es la anulación de un laudo y cuáles son sus causales para finalizar analizando y concluyendo como afecta el acuerdo entre las partes la anulación del laudo arbitral.

La anulación de los laudos arbitrales aunque deja en suspenso la finalización del proceso, se realiza a favor del derecho y de las partes para garantizar un debido proceso y por eso las causales de anulación son taxativas y tiene un límite para la autoridad judicial y las partes que interponen el recurso extraordinario de anulación.

1. Mecanismos alternativos de Solución de conflictos

Al mismo ritmo que aumenta la población también aumentan las controversias y conflictos entre las personas, hay la posibilidad de poder llegar a soluciones sin iniciar procesos judiciales, ya que estos últimos pueden llegar a demorarse mucho tiempo desgastando a las partes. Los mecanismos alternativos de solución de conflictos son formas extrajudiciales de terminar con los conflictos de una forma idónea y expedita los cuales pueden ser por Entidades administrativas, privadas o entre las partes únicamente (Cornelio, 2014).

En los mecanismos alternativos de solución de conflictos existe una división entre mecanismos autocompositivos y heterocompositivos. Los primeros surgen del principio de la autonomía de la voluntad, ya que son las partes en controversia las que deciden resolver las discusiones de forma directa o acompañados por terceros que son totalmente neutrales en la toma de decisiones; dentro de estos mecanismos se encuentran la transacción, la conciliación y la mediación. Los heterocompositivos a diferencia de los anteriores son mecanismos en los cuales las partes entregan a un tercero la potestad de dar solución al conflicto debiendo ajustarse las partes a esta decisión sea o no favorable para las partes o para una sola de ellas; en los heterocompositivos se encuentran el arbitraje, la amigable composición, la justicia de paz y la justicia ordinaria (Lezcano, 2016).

1.1 Conciliación

La conciliación es uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos más usados por las partes, ya que muchos de los procesos que surgen en la actualidad requieren de una conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para poder acceder a la justicia ordinaria, ya que sin esta la demanda será inadmitida. La conciliación es un acto jurídico, en el cual las partes podrán solucionar los conflictos que hubieran surgido entre ellas. La solución entre las partes se obtendrá por medio de una formula justa (Javalois, 2011).

La conciliación es un procedimiento por el cual dos o más partes que se encuentran en un problema jurídico pueden resolverlo a través de un acuerdo satisfactorio para las partes de manera voluntaria, este acto jurídico que es el acuerdo y por medio del cual se resuelve un conflicto queda de manera expresa en un acta de conciliación que tiene la característica de prestar mérito ejecutivo de acuerdo al párrafo primero del artículo 1 de la ley 640 de 2001. Existen dos clases de conciliación como son la conciliación judicial y la extrajudicial, la primera es la que se realiza dentro de un proceso judicial para que un juez la apruebe y de por terminado el proceso y la otra clase de conciliación extrajudicial es la que se realiza fuera del contexto judicial, en el cual las partes deciden acabar un conflicto a través de un conciliador (Javalois, 2011).

La Corte Constitucional a través de la sentencia C-222-13 ha definido la conciliación extrajudicial como un procedimiento por el cual un número determinado de individuos, trabados entre sí por causa de una controversia jurídica, se reúnen para componerla con la intervención de un tercero neutral - el conciliador - quién, además de proponer fórmulas de acuerdo, da fe de la decisión de arreglo e imparte su aprobación.

El acuerdo al que llegan las partes es obligatorio y definitivo. Las controversias que se vayan a resolver por medio de conciliación deben tener un carácter jurídico. En la conciliación existe una tercera parte que es el conciliador, quien tiene el conocimiento y la idoneidad en temas conciliatorios y jurídicos para aconsejar a las partes a llegar a la solución más justa para todos y por último tener la certeza por las partes que el acuerdo al que se llegue tiene todas las obligaciones dentro de una libertad jurídica de las partes, para que cumplan los acuerdos a los que llegaron mediante la conciliación apoyándose en principios de neutralidad, equidad, justicia, objetividad, honestidad, respeto, responsabilidad, ecuanimidad, comprensión y diálogo (Lezcano, 2016).

1.2 Mediación

La mediación al igual que la conciliación es un mecanismo autocompositivo por medio del cual las partes llegan a una solución por sí mismas, existe un mediador que es imparcial y tiene el conocimiento en aconsejar posibles soluciones a las partes dentro de un conflicto con el fin de evitar pérdidas de dinero para la solución del conflicto como podrían ser el tiempo de un proceso judicial y los costos del mismo. “La mediación es un dispositivo no adversarial de resolución de disputas, que incluye un tercero neutral cuya función es ayudar a que las personas que están empantanadas en la disputa puedan negociar en forma colaborativa y alcanzar una resolución” (Mazo, 2013, p.102).

Se debe tener la claridad de algunas diferencias entre la mediación y la conciliación como podrían ser las siguientes:

- a) Quien actúa como conciliador debe buscar variedad de soluciones entre las partes mientras que el mediador solo tratara de acercar a las partes para que propongan una solución al problema.
- b) La conciliación esta reglada por una normatividad.
- c) La conciliación tiene como requisito suscribir un acta, en la mediación puede ser un contrato verbal.
- d) La conciliación se puede entender obligatoria para algunos casos porque es un requisito de procedibilidad para acceder a la administración de justicia, la mediación no tiene tantas formalidades y se enfoca más en la solución entre las partes. (Lezcano, 2016).

1.3 Amigable Composición

La amigable composición ya hace parte de los mecanismos heterocompositivos en el cual se le entrega la potestad a un tercero para que resuelva un conflicto, el artículo 59 de la ley 1563 de 2012 define a la amigable composición como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, por medio del cual, dos o más

particulares, un particular y una o más entidades públicas, o varias entidades públicas, o quien desempeñe funciones administrativas, delegan en un tercero, denominado amigable componedor, la facultad de definir, con fuerza vinculante para las partes, una controversia contractual de libre disposición. La amigable composición aunque no tiene mucho conocimiento en Colombia porque las empresas prefieren como mecanismo alternativo de solución de conflictos el arbitraje, que más adelante lo analizaremos, no deja de ser un mecanismo importante para que se puedan solucionar conflictos entre particulares o entre estos y las entidades estatales (García, 2017). La amigable composición es un contrato, es un acuerdo entre las partes generada por la sociedad, con el fin de dar por terminado un conflicto de forma anticipada a un proceso judicial (Terner, 2007). Partiendo de la definición anterior podemos indicar que la amigable composición es un acuerdo de voluntades entre las partes para resolver un conflicto dejándolo a un tercero que las partes de común acuerdo han establecido, sin olvidar que la decisión que ese tercero adopte para las partes debe ser imparcial y de forma obligatoria para los involucrados.

1.4 Transacción

La transacción es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, está tipificado en el artículo 2469 del Código Civil colombiano como un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio.

Desde el derecho romano la transacción era conocida como el acto en virtud del cual las diferencias litigiosas podían terminarse sin esperar decisión judicial y mediando para ello la renuncia recíproca de intereses. La transacción se puede representar con el dicho popular es preferible un mal arreglo que un buen pleito, pues con esto se busca evitar pleitos largos y dispendiosos. La transacción puede ser declarativa o traslativa, de acuerdo con los efectos que produzca. Será declarativa, si apenas se compromete a reconocer una situación, y será traslativa, cuando se encamina a disponer de algún derecho. (Bonivento, 2009, p.101-105)

La Corte Constitucional también se refiere a la transacción como un contrato e indica en la sentencia T-118A-13 que la transacción implica el pacto entre las partes de poner fin a un derecho de contenido dudoso o a una relación jurídica incierta, que surge de la intención de las partes de modificarla por una relación cierta y firme, con concesiones recíprocas. Además, de acuerdo con el artículo 2483 C.C, la transacción tiene efectos de cosa juzgada a menos que se configure un vicio que genere nulidad. Por su parte, la transacción se genera sólo entre las partes que acuerdan.

1.5 Arbitraje

El arbitraje como mecanismo heterocompositivo, el cual será el objeto de la presente investigación es definido en el artículo 1 de la ley 1563 de 2012, como un mecanismo alternativo de solución de conflictos mediante el cual las partes defieren a árbitros la solución de una controversia relativa a asuntos de libre disposición o aquellos que la ley autorice.

Se debe tener en cuenta que, en esta definición en comparación con el anterior Estatuto Arbitral, decreto 2279 de 1989 se cambia conflictos de carácter transigible a asuntos de libre disposición en concordancia con la sentencia de la Corte Constitucional C-098/01, en la cual se entiende que la justicia arbitral sólo puede operar cuando los derechos en conflicto son de libre disposición por su titular, es decir, que frente a ellos exista la libertad de renuncia en un todo o en parte. Esta capacidad de renuncia o de disposición, es lo que determina el carácter de transigible de un derecho o de un litigio (Rodríguez, 2012).

El arbitraje es un mecanismo alternativo de solución de conflictos por el cual las partes que tienen un conflicto jurídico donde están en disputa derechos de libre disposición acuerdan expresa o tácitamente resolver estas controversias en un proceso arbitral y no a través de la justicia ordinaria, la solución que profiere estos particulares administrando justicia tiene como nombre laudo arbitral (Lezcano, 2016).

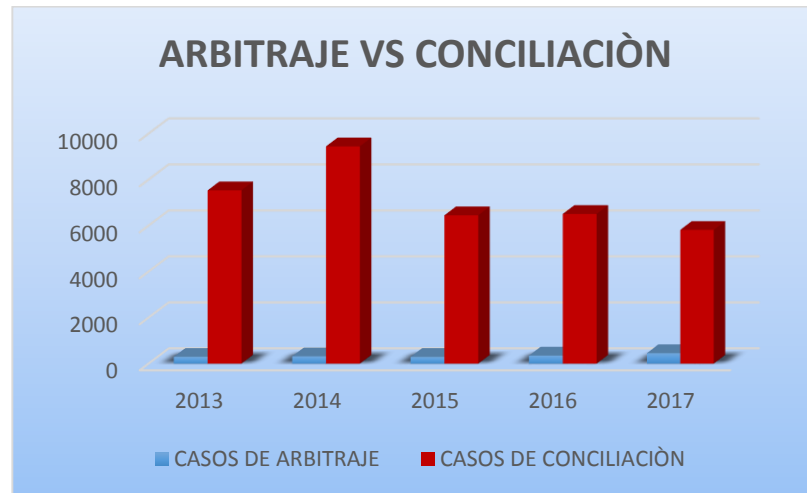
Este mecanismo es muy usado a nivel empresarial por ser más ágil en la resolución del conflicto. El arbitraje es un procedimiento sui generis, que entrega la solución de conflictos de libre disposición a unos árbitros que temporalmente quedan investidos de jurisdicción para emitir un laudo con iguales efectos a los de una sentencia (Gil, 2013).

Igualmente la Corte Constitucional en sentencia T-511/11 se refirió al arbitramento como un mecanismo heterocompositivo de solución de conflictos en virtud del cual las partes involucradas en una controversia de carácter transigible acuerdan delegar su solución a particulares, quienes quedan transitoriamente investidos de la facultad de administrar justicia y cuya decisión es obligatoria, definitiva y tiene efectos de cosa juzgada.

Estas definiciones confirman que el arbitraje se debe a la voluntad de las partes para dar un consentimiento inequívoco hacia el querer resolver un conflicto por un tercero que no es el Estado, sino por el contrario un particular que está facultado constitucionalmente en el artículo 116 de la Constitución Política de Colombia que establece; los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la Ley. El o los árbitros que emitan el laudo arbitral deben garantizar que sean fallos en derecho, equidad o técnicos de acuerdo al artículo primero de la ley 1563 de 2012.

Como se indicaba en la introducción del documento, el arbitraje ha tenido una variación hacia el crecimiento en los últimos años desde que salió la nueva normatividad en esta materia, se realiza una comparación con los casos de conciliación en los cuales se evidencia que son muchos más los casos de conciliación que se presentan que los de arbitraje, pero en conjunto los mecanismos alternativos de solución de conflicto han adquirido una gran importancia dentro de la sociedad:

AÑO	CASOS DE ARBITRAJE	CASOS DE CONCILIACIÓN
2013	296	7539
2014	318	9451
2015	293	6455
2016	351	6513
2017	457	5818



Fuente: <https://www.ccb.org.co/La-Camara-CCB/Nosotros/Ley-de-Transparencia/Documentos-de-interes/Informes-de-Gestion-2010-2017>

2. Pacto arbitral en arbitraje nacional.

Para resolver conflictos por medio del mecanismo de arbitraje es posible realizarlo a través de una cláusula compromisoria, compromiso o con una novedad en la actual legislación denominada pacto ficto o implícito. En la norma actual que regula el arbitraje estas opciones se generalizan como pacto arbitral y esta taxativamente en el artículo 3 de la ley 1563 de 2012 el cual se define como un negocio jurídico por virtud del cual las partes someten o se obligan a someter a arbitraje controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas. El pacto arbitral implica la renuncia de las partes a hacer valer sus pretensiones ante los jueces. El pacto arbitral puede consistir en un compromiso o en una cláusula compromisoria. En el pacto arbitral las partes indicarán la naturaleza del laudo. Si nada se estipula al respecto, este se preferirá en derecho. Pero en este mismo artículo, aparece como novedad el pacto arbitral ficto como excepción a la formalidad de estar en

documento el pacto arbitral cuando expresa, si en el término de traslado de la demanda, o de su contestación, o de las excepciones previas, una parte invoca la existencia de pacto arbitral y la otra no la niega expresamente, ante los jueces o el Tribunal de Arbitraje, se entiende válidamente probada la existencia de pacto arbitral.

“Se concluye entonces, que a partir de la entrada en vigencia de la ley 1563, la necesidad de que el pacto de arbitraje conste por escrito dejó de ser una formalidad sustancial y paso a ser una condición probatoria” (Camacho, 2015, p.88-89).

En la actualidad la Jurisprudencia tiene definiciones del pacto arbitral desde la teoría contractualista, ya que es relativamente una novedad el pacto arbitral ficto o implícito, en la sentencia T-511/11 el arbitramento se rige por el principio de voluntariedad o habilitación, el cual establece como requisito sine qua non para su procedencia, que las partes hayan manifestado previa y libremente su intención de deferir a un grupo de particulares la solución de sus diferencias. Para la Corte, la celebración de dicho negocio supone no solamente la decisión de someter una determinada controversia a consideración de un grupo de particulares, en los cuales depositan su confianza de que la decisión que adopten – cualquiera que ella sea – se ajuste al orden Constitucional y legal; sino también la obligación de acatarla plenamente. Con lo explicado se puede indicar que el pacto arbitral requiere de tres requisitos para su plena existencia y validez en esta Teoría Contractualista: a) personas con capacidad de transigir, b) controversia relativa a asuntos de libre disposición o aquellos que la ley autorice y c) de acuerdo a la Teoría Contractualista que se pacte a través de cláusula compromisoria o compromiso (Lezcano, 2016).

2.1 Cláusula compromisoria

La cláusula compromisoria es una de las formas de realizar el pacto arbitral, el artículo 4 de la ley 1563 de 2012 establece que la cláusula compromisoria, podrá formar parte de un contrato o constar en documento separado inequívocamente

referido a él. La cláusula compromisoria que se pacte en documento separado del contrato, para producir efectos jurídicos deberá expresar el nombre de las partes e indicar en forma precisa el contrato a que se refiere.

La cláusula compromisoria se puede entender como un acuerdo de voluntades que puede ser parte dentro de un contrato principal, dentro del mismo texto o en un escrito aparte del contrato principal, mediante este acuerdo las partes estipulan que las diferencias que se lleguen a suscitar en el cumplimiento de las obligaciones contractuales se resuelvan a través del arbitraje como mecanismo alternativo de solución de conflictos, es importante aclarar que si la cláusula compromisoria se realiza en escrito aparte del contrato principal debe indicar con claridad el contrato principal que someterán al arbitraje y que no quede en ambigüedad. En esta forma de pacto arbitral la diferencia con las demás es que el acuerdo se realiza antes de las diferencias contractuales que llegasen a surtir en un futuro como medio previsorio, es importante tener claridad que la cláusula compromisoria tiene autonomía y no es accesoria al contrato que la contiene, con lo anterior se entiende que si el contrato que la contiene es declarado con nulidad, no por ello la cláusula sigue la misma suerte, si no por el contrario esta es válida para iniciar el proceso arbitral (Lezcano, 2016).

La Corte Constitucional por medio de la sentencia T-511/11 ha definido la cláusula compromisoria entendida como el pacto contenido en un contrato o en un documento anexo a él, en virtud del cual los contratantes acuerdan someter las eventuales diferencias que puedan surgir con ocasión del mismo, a la decisión de un Tribunal Arbitral. Con las definiciones anteriores podemos indicar que existen unas características de las cláusulas compromisorias que son: a) la controversia debe originarse en un acuerdo de voluntades, b) las controversias son futuras e inciertas y c) puede formar parte del contrato principal o constar en documento separado. Por otra parte se aclara que la cláusula compromisoria tiene una autonomía aparte del contrato principal y teniendo en cuenta sus características,

esta cláusula será nula cuando las personas entre quienes surgen las diferencias no tienen capacidad jurídica para celebrar negocios jurídicos (Lezcano, 2016).

2.2 El compromiso

El compromiso es otra forma de realizar el pacto arbitral, el artículo 6 de la ley 1563 de 2012 establece que el compromiso, sin perjuicio del pacto arbitral ficto, podrá constar en cualquier documento, pero lo importante es que este debe contener: 1) los nombres de las partes, 2) la indicación de las controversias que se someten al arbitraje y 3) la indicación del proceso en curso, cuando a ello hubiere lugar. En este caso las partes podrán ampliar o restringir las pretensiones aducidas en aquel.

La diferencia entre la cláusula compromisoria y el compromiso, consiste en que la cláusula compromisoria se establece antes de que surjan las diferencias contractuales y el compromiso es pactado cuando surgen las controversias contractuales. La Corte Constitucional por medio de la sentencia T-714/13 ha definido el compromiso como un negocio jurídico por medio del cual las partes involucradas en un conflicto presente y determinado, convienen resolverlo a través de un Tribunal de Arbitramento.

Algunas de las características del compromiso como contrato son: en primer lugar que es bilateral ya que las partes voluntariamente deciden finalizar el conflicto a través del arbitraje, es oneroso porque ambas partes tienen obligaciones y buscan prestaciones económicas recíprocas, es un contrato principal porque su existencia no depende de otro contrato, es aleatorio porque está sujeto a una decisión de uno o varios árbitros como hecho futuro, es resolutorio porque se busca finalizar un conflicto entre las partes (Lezcano, 2016).

2.3 Pacto ficto o implícito

Una novedad en la actual normatividad en materia de arbitraje es el pacto ficto o implícito, el cual se encuentra en el párrafo del artículo 3 de la ley 1563 de 2012,

establece que si en el término de traslado de la demanda, o de su contestación, o de las excepciones previas, una parte invoca la existencia de pacto arbitral y la otra no la niega expresamente, ante los jueces o el Tribunal de Arbitraje, se entiende válidamente probada la existencia de pacto arbitral.

El Consejo de Estado en sentencia del 18 de abril de 2017, en la sala de lo contencioso administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente: Hernán Andrade Rincón, expediente 58.461, indica que el pacto arbitral ficto ocurre cuando una de las partes en un proceso -ante cualquier juez o árbitros- alega la existencia de una clausula compromisoria o compromiso y la contraparte no la niega expresamente, caso en el cual se entenderá por probada la existencia del compromiso y, si es del caso, se ordenara remitir el proceso a la justicia arbitral.

Gil (2013) lo define:

Se denomina pacto arbitral “implícito” aquel convenio que surge por el simple comportamiento de las partes y consiste en que quien presenta demanda arbitral, afirma y manifiesta que entre la parte demandada y la parte demandante previamente se acordó un convenio arbitral tendiente a que las diferencias y pretensiones contenidas en el libelo correspondiente, sean resueltas por un Tribunal de Arbitramento, y una vez notificada la demanda, si el demandado no niega o guarda silencio con relación al pacto arbitral mencionado en la demanda, por disposición de la ley, se tiene por cierto y por probada la existencia del convenio arbitral. (p. 187)

Aunque es una novedad en la actual legislación, tiene pros y contras, ya que por error la contraparte puede no objetar el pacto arbitral en el momento procesal indicado y se debe realizar el proceso arbitral sin ser la voluntad de la contraparte. Es posible que este pacto arbitral se revise más adelante dependiendo del análisis de antecedentes que haya tenido y de la justicia que proporcione a la sociedad que es el fin del derecho.

3. El principio de la autonomía de la voluntad y el arbitraje nacional

3.1 ¿Qué es el principio de la autonomía de la voluntad?

La autonomía de la voluntad es uno de los principios más importantes como fuente de las obligaciones dentro del derecho, este principio permite a las personas interactuar jurídicamente para crear negocios y actos jurídicos que generen desarrollo social.

La Corte Constitucional a través de la sentencia C-934/13 afirmó que la autonomía de la voluntad es la facultad reconocida por el ordenamiento positivo a las personas para disponer de sus intereses con efecto vinculante y, por tanto, para crear derechos y obligaciones, con los límites generales del orden público y las buenas costumbres, para el intercambio de bienes y servicios o el desarrollo de actividades de cooperación.

Otro concepto de autonomía de la voluntad se define como la facultad que tienen las personas para auto-determinar sus derechos y obligaciones, cuyas consecuencias jurídicas podrán ser sancionadas por el derecho dependiendo la gravedad de las conductas que se realizan, la autonomía es una fuente importante para el ordenamiento jurídico por ser fuente de las obligaciones y por ende de los pactos arbitrales (San Vicente, 2013).

3.2 El principio de la autonomía de la voluntad en el arbitraje nacional

Para que exista un proceso arbitral debe existir voluntad de las partes de querer solucionar un conflicto a través de este mecanismo alternativo de solución de conflictos, ya que en el estado social de derecho no se puede obligar a ninguna persona a tomar decisiones en contra de su voluntad.

El arbitraje debe ser por mutuo acuerdo y no puede ser obligado por ninguna norma o dejaría de ser un mecanismo alternativo de solución de conflictos, la autonomía de la voluntad permite que las partes dentro de un conflicto decidan resolverlo a través de un proceso arbitral, dejando a un lado el proceso judicial y por ello este principio de autonomía tiene el papel más importante dentro del derecho porque define que ruta se toma para resolver conflictos (Gil, 2013).

La autonomía de la voluntad es el principio más importante en materia de obligaciones y para el caso de arbitraje no es la excepción. Es posible definirla como la facultad que tiene toda persona para solucionar sus conflictos jurídicos a través de la institución del arbitraje, con las limitaciones que la ley imponga (Herrera, 2012).

Un ejemplo de lo que no pertenece a la esfera del principio de la autonomía de la voluntad son las cláusulas abusivas, que pretenden obligar a una de las partes de un contrato a cláusulas que generan desequilibrio entre los obligados. Se deben tener en cuenta que existen diferencias entre una cláusula ilegal y una cláusula abusiva como Correa (2015) afirma:

La cláusula ilegal es considerada por el ordenamiento como un fenómeno de mayor gravedad, por encontrarse en contravía a lo dispuesto imperativamente por la ley para determinado negocio, por ser una cláusula que no atiende a los requerimientos establecidos para que pueda nacer a la vida jurídica y ser contraria al interés general, mientras que la cláusula abusiva se refiere a un abuso contractual por parte de un contratante, encaminada a aprovechar una posición ventajosa que ostenta ante el otro contratante, rompiendo con los principios de buena fe y lealtad contractual y, por tanto, generando la exigencia de una protección al adherente o parte débil en el contrato por parte del ordenamiento jurídico.(p.18)

Las cláusulas abusivas en la actualidad tienen mayor importancia en el derecho del consumidor, debido a que la nueva regulación de la ley 1480 de 2011 en su artículo 42 da una definición de estas como aquellas que producen un desequilibrio

injustificado en perjuicio del consumidor y las que, en las mismas condiciones, afecten el tiempo, modo o lugar en que el consumidor puede ejercer sus derechos. Para establecer la naturaleza y magnitud del desequilibrio, serán relevantes todas las condiciones particulares de la transacción particular que se analiza. Estas cláusulas son todo lo contrario a la libertad del principio de la autonomía de la voluntad en el arbitraje, donde se promueve una institución alternativa a la justicia ordinaria para que las partes resuelvan con mayor eficacia sus problemas jurídicos (Medina, 2016).

4. Anulación del Laudo arbitral

Existe en el ordenamiento Colombiano la posibilidad de dejar sin efectos un laudo arbitral de forma extraordinaria y esta figura jurídica se llama anulación, como se desarrollara a continuación esta anulación tiene limitaciones porque solo se puede dar por causales taxativas en la norma y no por cualquier eventualidad que las partes estimen convenientes (Ospina, 2017).

4.1 ¿Qué es un laudo arbitral?

El laudo arbitral se asimila a una sentencia con la diferencia que no es expedido por jueces, sino por árbitros designados por las partes dentro de un proceso arbitral.

El laudo definido por el diccionario de la Real Academia Española es la decisión o fallo dictado por los árbitros o amigables compondores, que pone fin al procedimiento arbitral. Un laudo arbitral se asimila a una sentencia, ya que tiene partes iguales, hechos, parte argumentativa y una decisión que pone fin al conflicto (Villar, 2014).

El Laudo de acuerdo a la ley debe decidirse por mayoría de votos y se indica que debe ser firmado por todos los árbitros, pero igualmente establece que los laudos no se verán afectados si falta alguna de las firmas de alguno de ellos. Al igual que las sentencias los laudos arbitrales pueden ser objeto de salvamento o aclaración de voto por alguno de los árbitros que están tomando las decisiones.

Para los Laudos arbitrales también procede la acción de tutela de acuerdo a concepto sostenido de la Corte Constitucional en sentencia T-055/14: Como lo ha señalado la jurisprudencia de esta Corte los laudos arbitrales se equiparan a las sentencias judiciales para efectos de la procedencia de acción de tutela. En efecto, este mecanismo Constitucional es procedente contra laudos arbitrales siempre que con ellos se vulneren, amenacen o afecten los derechos fundamentales de las partes o de terceros. Dado el carácter subsidiario y residual de la tutela, ella no procede contra laudos arbitrales cuando dentro del trámite arbitral las partes o los afectados por la decisión no hicieron uso de los medios de defensa mediante la presentación de los recursos procedentes excepto que se acuda a este mecanismo de manera excepcional para evitar un perjuicio irremediable.

El laudo arbitral es el fin de un proceso arbitral, por lo tanto es la parte importante para las partes y los árbitros porque es la decisión que pone fin al conflicto donde una parte resulta ganadora de las pretensiones y otra perdedora (Castillo, Sabroso, Castro y Chipana, 2017).

4.2 Cuáles son las causales de anulación de los laudos Arbitrales Nacionales.

Para anular un laudo arbitral se debe acudir al recurso extraordinario de anulación por la parte que observe una vulneración de una o varias causales que establece la ley 1563 de 2012 en su artículo 41, este recurso se interpone ante el Tribunal Arbitral sustentando la o las causales que consideren vulneradas para que sea remitido a la autoridad judicial con el fin de verificar el laudo si prospera el recurso extraordinario.

Las causales para interponer el recurso extraordinario de anulación son las siguientes de forma taxativa:

4.2.1 La inexistencia, invalidez o imposibilidad del pacto arbitral

La primera causal no podría ser otra, debido a que en gran medida como ya se explicó en anteriores puntos el pacto arbitral es el acuerdo que le da el nacimiento al arbitraje como una alternativa de solución de conflictos.

Son tres figuras jurídicas las que se pueden dar en esta causal, la primera es la inexistencia del pacto arbitral que es la falta de habilitación por las partes para que los árbitros puedan decidir sobre el conflicto. La segunda es la invalidez que puede ser relativa o absoluta que quiere decir que aunque el pacto arbitral existe, tiene algún defecto que no permite que tenga validez en la vida jurídica. La tercera es la imposibilidad que se puede entender como la facultad de que el pacto arbitral solo lo puedan realizar las partes interesadas en el conflicto y no terceros que no tienen ningún interés (Corchuelo, 2013). Esta causal no vulnera el principio de la autonomía de la voluntad toda vez que si se demuestra que es cierta, ello quiere decir que nunca existió el querer de alguna o todas las partes en solucionar el conflicto a través del arbitraje.

4.2.2 Caducidad de la acción, falta de jurisdicción o de competencia.

Una de las definiciones de falta de jurisdicción o de competencia es “un exceso en la actuación de los árbitros, esto es, una conducta de los mismos por fuera del marco de sus competencias” (Corchuelo, 2013, p.33).

Por otra parte está la caducidad de la acción que se entiende como la pérdida de la facultad para tomar la decisión arbitral y esta debe ser declarada de oficio ya que se trata de una figura que está regida por el orden público (Corchuelo, 2013).

Dentro de esta segunda causal se evidencia al igual que la anterior que si los árbitros no tenían competencia o hay falta de jurisdicción no era posible llevar a cabo un proceso arbitral, por cuanto la ley no se los permitía.

4.2.3 No haberse constituido el Tribunal en forma legal.

Esta causal se podría decir que es una de difícil ocurrencia en un proceso arbitral, pero se puede llegar a generar en el momento en que al integrarse el grupo de árbitros se haga de manera errada como puede ser en el caso que se quiera emitir un laudo en derecho, pero alguno de los árbitros no tiene la calidad de abogado. Otro caso puede ser que las partes acordaron unos árbitros específicos y la integración de los árbitros se da con otros diferentes (López, 2013).

Se debe tener en cuenta que en el artículo 41 de la ley 1563 de 2012 se indica que las tres primeras causales ya vistas solo podrán ser invocadas si el recurrente hizo valer los motivos constitutivos de ellas mediante recurso de reposición contra el auto de asunción de competencia.

4.2.4 La indebida representación, la falta de citación o emplazamiento.

Para entender esta causal vamos a indicar que la indebida representación se puede dar por cualquiera de las dos partes en un proceso tanto por el demandante como por el demandado, los cuales pueden estar representados por alguien que no tiene esa calidad. La falta de citación o emplazamiento se predica cuando no se realiza la debida notificación y por lo tanto no puede la parte demandada hacer parte en el proceso arbitral (López, 2013).

4.2.5 Haberse negado el decreto de una prueba pedida oportunamente o haberse dejado de practicar una prueba decretada, sin fundamento legal, siempre y cuando se hubiere alegado la omisión oportunamente mediante el recurso de reposición y aquella pudiera tener incidencia en la decisión.

Las pruebas dentro de un proceso son el insumo más importante para la toma de decisiones por parte de los árbitros. “Esta causal de anulación tiene como propósito reivindicar el derecho de defensa de las partes, garantizando que las pruebas solicitadas en tiempo, pertinentes y conducentes, sean decretadas por los árbitros y, luego, practicadas” (Corchuelo, 2013, p.39). Esta causal es muy importante dentro del proceso arbitral, pero en caso de error en la verificación de las pruebas debe existir un órgano superior dentro del proceso arbitral que rectifique el proceso y se continúe con la solución al conflicto de un forma justa, pero siempre sin desviar el querer de las partes de solucionar su conflicto a través de arbitraje y no ante la autoridad judicial.

- 4.2.6 Haberse proferido el laudo o la decisión sobre su aclaración, adición o corrección después del vencimiento del término fijado para el proceso arbitral.

La causal sexta es sobre el término que se da a los árbitros para la toma de las decisiones, con el objetivo que finalicen los procesos en los tiempos que indican las normas sin afectar a las partes a que resuelvan sus conflictos en un tiempo adecuado. Tener en cuenta que de acuerdo al inciso final del artículo 10 de la ley 1563 de 2012 cuando empieza cada audiencia el secretario deberá informar cuanto tiempo ha transcurrido en todo el proceso. Es importante tener en cuenta que las partes deciden someter sus conflictos ante árbitros por agilidad, pero el incumplimiento en estos tiempos no debe afectar la voluntad de las partes en trasladar el proceso arbitral a la autoridad judicial a menos que ellos lo decidan en conjunto.

- 4.2.7 Haberse fallado en conciencia o equidad, debiendo ser en derecho, siempre que esta circunstancia aparezca manifiesta en el laudo.

Esta causal es coherente con el proceso arbitral en todo sentido, ya que no puede llegar a desconocerse la voluntad de las partes realizando el querer contrario al inicialmente manifestado. “La causal comentada se configura cuando, debiendo decidir en derecho, el Tribunal Arbitral se aparta del ordenamiento jurídico o ignora por completo el acervo probatorio, y, en su lugar, decide la controversia según su íntima convicción” (Corchuelo, 2013, p.42). No es posible aceptar que al igual que otras causales de anulación se pueda trasladar un proceso a la autoridad judicial por un error de los árbitros y que a la final aunque es un error de fondo, quien debe corregirlo de forma ágil debe ser la misma institución de arbitraje.

- 4.2.8 Contener el laudo disposiciones contradictorias, errores aritméticos o errores por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén comprendidas en la parte resolutive o influyan en ella y hubieran sido alegados oportunamente ante el Tribunal Arbitral.

Esta causal para que pueda tener aprobación cuando se interponga el recurso extraordinario de anulación es necesario que la parte que la alega, haya hecho uso del artículo 39 de la ley 1563 de 2012, por el cual se indica que dentro de los (5) días siguientes a su notificación, el laudo podrá ser aclarado, corregido y complementado de oficio; asimismo, podrá serlo a solicitud de parte, formulada dentro del mismo término. En esta causal se da la posibilidad de solicitar que se corrija el o los errores cometidos dentro del proceso, para lo cual si se siente vulnerado algún derecho debe existir una instancia superior dentro del arbitraje para que decida la continuación del proceso subsanando o no el error que se hubiera presentado.

4.2.9 Haber recaído el laudo sobre aspectos no sujetos a la decisión de los árbitros, haber concedido más de lo pedido o no haber decidido sobre cuestiones sujetas al arbitramento.

En materia arbitral los laudos deben atender a las necesidades y solicitud de las partes, ya que son estas las que envisten de forma transitoria a los árbitros de la competencia para dirimir el conflicto. El laudo arbitral debe contener una decisión de fondo únicamente sobre lo solicitado ya que es el fin mismo del arbitraje como mecanismo alternativo de solución de conflictos. Esta causal tiene total relación con el principio de congruencia como la afirma la Corte Constitucional en sentencia T-714 del año 2013; El principio de congruencia forma parte fundamental del derecho al debido proceso y debe, en este orden, ser acatado por todos los Jueces de la República, independientemente de la jurisdicción a la que pertenezcan, vale la pena precisar que de igual forma rige las actuaciones adelantadas por los Tribunales de arbitramento. Al igual de la anterior causal, debe existir una instancia superior para conocer los procesos que no llevan una solución correcta de acuerdo al debido proceso y que la misma entidad de arbitraje pueda resolver de forma ágil estos procesos.

4.3 Efectos de la Anulación de laudos arbitrales.

En cualquier hecho jurídico siempre existirán consecuencias jurídicas y en este caso no es la excepción, ya que un laudo arbitral que era el querer de las partes inicialmente, puede ser anulado por la autoridad judicial por las causales anteriormente analizadas. El artículo 43 de la ley 1563 de 2012 nos aclara los efectos de la sentencia de anulación indicando que como regla general las causales 1 a 7 analizadas anteriormente si llegasen a prosperar deberá anularse el laudo, por consiguiente y como excepción si prosperan las causales 8 o 9 solo se corregirá o adicionara al laudo.

En los casos que corresponde la anulación del laudo se puede afirmar que el tiempo y los costos incurridos por las partes en el proceso arbitral se hubiese perdido totalmente porque vuelven a quedar sin una solución a su conflicto, debiendo nuevamente decidir si vuelven acordar un proceso arbitral o acuden a la justicia ordinaria (Duran, 2016).

Respecto al segundo inciso del artículo 43 del estatuto de arbitraje podemos observar una incongruencia en la norma ya que indica que si prospera la causal segunda que es caducidad de la acción, el expediente se remitirá al juez que corresponda para que continúe el proceso a partir del decreto de pruebas. “Carece de toda lógica declarar caducada la acción y ordenar que vaya el expediente para que continúe la actuación, porque si estaba caducada la acción el proceso no puede proseguir y los efectos de su declaración son los propios de la cosa juzgada” (López, 2013, p.244).

A continuación se analizara la importancia o no del principio de autonomía de la voluntad cuando las partes llegaron al acuerdo ya sea expreso o tácito de dirimir un conflicto a través del mecanismo alternativo de solución de conflictos como es el arbitraje y que por incurrir en alguna de las causales de anulación del laudo arbitral

se pueda llegar a ver vulnerado este pacto, al punto que la decisión de la anulación la decide la justicia ordinaria con la facultad que le ordena la Constitución y la ley.

5. Relación entre el principio de la autonomía de la voluntad y la anulación de laudos arbitrales nacionales por el poder judicial.

Se debe empezar por indicar que la autonomía de la voluntad es la fuente del arbitraje o de cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, ya que mediante esta se da validez al pacto arbitral para que los árbitros diriman un conflicto. Para el caso del arbitraje lo que desean las partes es no tener que acudir a la autoridad judicial por los tiempos y costos que esto conlleva, para agilizar la solución acuerdan a través del pacto arbitral que un laudo emitido por árbitros sea el que reemplace una sentencia, pero en menor tiempo para las partes (Bullard, 2013). Pero que sucede cuando una de las partes no conforme con la decisión del laudo y existiendo una causal para la anulación del mismo decide acudir a la autoridad judicial para su anulación, se rompe con la autonomía de la voluntad que se exteriorizó inicialmente.

La autonomía de la voluntad de las partes orientada a generar el pacto arbitral para determinar una solución a un conflicto jurídico a través del proceso arbitral y dejando a un lado procesos ante la autoridad judicial con el fin de resolver de forma expedita y con menor costo el litigio actual, tendría una contradicción si cuando se dicta el laudo arbitral una de las partes que inicialmente decidió resolver a través de proceso arbitral ahora decide demandar el laudo ante la autoridad judicial para que conozca la decisión y proceda a su anulación. No habría tenido sentido el costo y la voluntad de las partes en acordar un proceso arbitral si posteriormente se dejara en manos de la autoridad judicial (Alva, 2011).

Se entiende que la anulación del laudo arbitral tiene sus límites por cuanto solo se permitirá en las causales estipuladas en la ley y tratando de proteger el debido proceso como derecho fundamental de la Constitución Política, pero el control no debería realizarlo la autoridad judicial por cuanto la ley estaría rompiendo el principio

de la autonomía de la voluntad permitiendo que un proceso arbitral pueda ser anulado por autoridad judicial y en el peor caso la misma autoridad judicial pueda conocer del proceso arbitral para dar solución al proceso mediante sentencia que no fue el acuerdo entre las partes desde el principio. Como ejemplo de anulación de un laudo podemos citar la sentencia del Consejo de Estado, expediente 21.041 del 1 de agosto de 2002, por medio de la cual se anula un laudo arbitral de forma oficiosa en contra de Termorio S.A. y a favor de Electrificadora del Atlántico por cuanto el Consejo argumenta que en el momento de acordar el pacto arbitral existió objeto ilícito por querer regirse a normas de la cámara de comercio Internacional, cuando debía ser con normas de arbitraje nacional, por lo anterior se decreta que existe pacto arbitral con nulidad. El anterior es un ejemplo de que la ley no puede tener falta de coherencia con la autonomía de la voluntad en cuanto a que las partes acordaron que quien debía dirimir el conflicto era el arbitraje, con la salvedad de acogerse a las normas nacionales como lo impone la ley, pero no que la rama judicial termine favoreciendo a la parte que perdió el laudo arbitral por incumplir el contrato.

CONCLUSIONES

En el momento de solucionar conflictos si es posible realizarlo a través de mecanismos alternativos de solución de conflictos es la mejor opción que se puede acordar, ya que estas soluciones permiten menores tiempos y costos, un acuerdo donde las partes expresaron su voluntad para acceder a esta forma de solución y que los debe dejar con satisfacción en la decisión final.

Cuando las partes dentro del conflicto no quieren llegar a un acuerdo por sí mismas, el arbitraje les da garantía de proferir una solución rápida interpuesta por árbitros con idoneidad en los temas específicos que están en conflicto. Las partes haciendo uso del principio de la autonomía de la voluntad a través del pacto arbitral deciden que el conflicto sea resuelto con un laudo dentro de un proceso arbitral. La autonomía de la voluntad debe ser protegida por el ordenamiento jurídico mientras que respete la legalidad de las normas, el fin último del derecho es que haya una justicia social partiendo de unos principios generales y dentro del proceso de arbitraje es importante que se garantice las decisiones de las partes.

Las causales de anulación de laudos arbitrales garantizan que los procesos arbitrales tengan unos parámetros que limitan tomar decisiones fuera de derecho al igual que en los procesos judiciales, al igual garantizar que se cumpla el debido proceso como principio general del derecho para que las partes aunque decidieron someter su conflicto ante árbitros no falten a las garantías procesales para una solución con justicia. Estas causales no vulneran el principio de autonomía de la voluntad por cuanto al contrario garantizan una solución justa dentro de las normas que tiene cualquier proceso, no obstante sería importante validar como se indicó en cada causal de anulación que haya una instancia adicional en el proceso arbitral para filtrar los posibles errores que llegaren a surgir y con eso evitar dilaciones dentro del proceso que no permitan una solución rápida y eficaz que finalmente es lo que quieren las partes cuando someten los conflictos a un mecanismo alternativo.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alva Navarro, E. (2011). La anulación del laudo. Recuperado de: <http://www.castillofreyre.com/archivos/pdfs/vol14.pdf>. 17 de junio de 2017
- Bonivento, J., (2009), Los principales contratos civiles y comerciales, Bogotá, Colombia: Librería ediciones del profesional LTDA.
- Bullard González, A. (2013). “No cometerás actos impuros”: el orden público y el control judicial del laudo arbitral. Themis. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/8998/9405>. 17 de junio de 2017
- Camacho Solano, A., (2015), El arbitraje como mecanismo alternativo de solución de conflictos, Bogotá, Colombia, Editorial Leyer.
- Castillo, Sabroso, Castro y Chipana. (2017). EL LAUDO ARBITRAL. CONCEPTO Y FORMA. Recuperado de: http://www.derechoycambiosocial.com/revista048/EL_LAUDO_ARBITRAL.pdf. 25 de septiembre de 2017
- Corchuelo Uribe, D., (2013), Anulación de laudos arbitrales por errores sustanciales en Colombia, Bogotá, Universidad Externado de Colombia.
- Cornelio, L. (2014). LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS COMO DERECHO HUMANO. Revista Castellano-Manchega de Ciencias sociales. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/3221/322132552006.pdf>. 21 de julio de 2017
- Correa Valenzuela, G., (2015), Anulabilidad de las cláusulas abusivas, Bogotá, Editorial Universidad del Rosario.
- Duran Reinoso, A. S. (2016). La renuncia al recurso de anulación del laudo arbitral aceptado en América Latina: un estudio del caso colombiano. Trabajo de Grado. Universidad Católica de Colombia. Facultad de Derecho. Bogotá, Colombia.
- García Díaz, L. C. (2017). MASC y asociaciones público-privadas en Colombia: los dispute boards o paneles de expertos. Trabajo de Grado. Universidad Católica de Colombia. Facultad de Derecho. Bogotá, Colombia.
- Gil Echeverry, J.H, (2013), Régimen arbitral colombiano: Ley 1563 de 2012, Bogotá D.C., Grupo Editorial Ibáñez.
- Herrera, R. (2012). La autonomía de la voluntad en el arbitraje y en la mediación. Jurisprudencia Constitucional Española y experiencias en el ámbito del consumo.

Revista de derecho Valdivia. Recuperado de:
http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502012000100008#nb11. 25 de septiembre de 2017

- Javalois Cruz, A. (2011). LA CONCILIACIÓN. Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Rafael Landívar Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Libros/2012/la-concila.pdf> 21 de julio de 2017
- Lezcano, M., (2016), Arbitraje nacional e internacional, Medellín, Colombia: Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.
- Lezcano, M., (2016), La justicia de todos, Medellín, Colombia: Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.
- López Blanco, H., (2013), Proceso Arbitral Nacional, Bogotá, Colombia, Editores Ltda.
- Mazo Álvarez, H. (2013). La mediación como herramienta de la justicia restaurativa. UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v12n23/v12n23a07.pdf> 26 de agosto de 2017
- Medina Fandiño, A. J. (2016). Introducción al concepto de cláusulas arbitrales abusivas Trabajo de Grado. Universidad Católica de Colombia. Facultad de Derecho. Bogotá, Colombia.
- Ospina Duque, A. (2017). La anulabilidad de los laudos arbitrales con ocasión a la inexistencia de pacto arbitral: una crítica a la competencia otorgada a los jueces. Trabajo de grado. Abogado. Universidad Católica de Colombia. Facultad de Derecho, Bogotá, Colombia.
- Rodríguez Mejía, M. (2012). Una aproximación al régimen de arbitraje nacional del nuevo estatuto del arbitraje en Colombia, Ley 1563 de 2012. Recuperado de: <http://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/3312/2962>. 10 de mayo de 2017
- San Vicente, A. (2013). El principio de la autonomía de la voluntad. Tribunal Federal de justicia administrativa Recuperado de: http://www.tfja.mx/investigaciones/pdf/r20_trabajo-6.pdf 16 de septiembre de 2017
- Ternera Barrios, F. (2007). Amigable composición: contrato para solucionar conflictos. Revista de derecho privado. Universidad de los Andes Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/3600/360033186007.pdf> 26 de agosto de 2017

- Villar, J., (2014), Efectos jurídicos, sociales y político-económicos de la renuncia al recurso de anulación del laudo arbitral en Colombia: análisis comparado con Perú y Panamá (Tesis de pregrado). Universidad Católica de Colombia, Bogotá, Colombia.

NORMATIVIDAD

Constitución Política de Colombia

Código Civil

Decreto 2279 de 1989

Ley 640 de 2001

Ley 1480 de 2011

Ley 1563 de 2012

JURISPRUDENCIA

Corte Constitucional. Sentencia C-098 de 2001. MP: SÁCHICA Méndez, M.

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera.

Sentencia del 01 de agosto de 2002. Expediente 21.041. CP: Rodríguez Villamizar, G.

Corte Constitucional. Sentencia T-511 de 2011. MP: Palacio Palacio, J.

Corte Constitucional. Sentencia C-222 de 2013. MP: Calle Correa, M.

Corte Constitucional. Sentencia T-118A de 2013. MP: González Cuervo, M.

Corte Constitucional. Sentencia T-714 de 2013. MP: Pretelt Chaljub, J.

Corte Constitucional. Sentencia C-934 de 2013. MP: Pinilla Pinilla, N.

Corte Constitucional. Sentencia T-055 de 2014. MP: Rojas Ríos, A.

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera.

Sentencia del 18 de abril de 2017. Expediente 58.461. CP: Rincón, H.